

**INFORME SECRETARIAL.** Señor juez, informándole que el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Soledad remitió al Despacho la actuación de segunda instancia surtida por la Sala Civil del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, requerido por este Despacho en auto de fecha 03 de mayo del 2021. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 15 de diciembre de 2021

**JAMELYS GUERREERO PIZARRO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Visto el informe de secretaría que antecede, se observa que el juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Soledad remitió al Despacho la actuación de segunda instancia surtida por la Sala Civil del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, por lo que siendo pertinente el Despacho avocará el conocimiento presente litigio.

Fijar fecha para la práctica de audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Asimismo, se oficiara al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico – Sala Administrativa de la recepción del proceso de la referencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 121 inciso 2 del CGP<sup>1</sup>.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** AVOCAR el conocimiento del proceso VERBAL DE PERTENENCIA – REIVINDICATORIO EN RECONVENCION promovido por JONATHAN AMOR PERTUZ contra SOCIEDAD SANEAMIENTO BASICO AMBIENTAL LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS

**SEGUNDO:** FIJAR el día 25 de marzo de 2022 a las 10:00 A.m., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de la que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes, demandante y demandada, para que concurran a la audiencia el día señalado, a fin de que absuelvan su interrogatorio de parte, tal como lo dispone la norma en cita.

Se advierte a las partes, que de acuerdo al numeral 4º de la norma citada, la inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso.

---

<sup>1</sup> ART 121 CGP. [...] La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso, deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.

RAD: 2021-00173-00

DEMANDANTE: JONATHAN AMOR PERTUZ

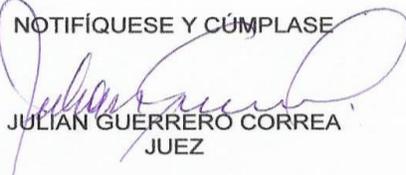
DEMANDADOS: SOCIEDAD SANEAMIENTO BASICO AMBIENTAL LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS

TIPO DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA – REIVINDICATORIO EN RECONVENCION

Así mismo se le hace saber que la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia fijada, se le impondrán multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se advierte que la citada audiencia, en caso de no lograrse llevar a cabo de manera personal, se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma TEAMS. Por secretaría, vía correo electrónico, se comunicará el link para ingresar a la audiencia y el protocolo para su realización. Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, celular de contacto y el de sus representados actualizado.

**TERCERO:** OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico – Sala Administrativa sobre la recepción del expediente de la referencia de conformidad a lo establecido en el Art. 1221 inciso 2º.- del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

**NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL**

N.F.